

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 19, entresuelo.
Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña María de la Asunción Isabel Martínez de Irujo y Caro, Duquesa de Vistahermosa.—Página 714.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto estableciendo el impuesto de fabricación sobre el aceite comestible que se elabore en la Península e islas Baleares con el cacahuet y la semilla de sésamo.—Páginas 714 y 715.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Mascas y Riera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Aduanas.—Página 714.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, adscrito al Consejo de la Economía Nacional, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Leopoldo Sánchez y Rodríguez.—Páginas 715 y 716.

Otro ídem id. de la de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Torres Martínez.—Página 716.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. Pedro Samp Pedro Marrujo.—Página 716.

Otro ídem Inspector regional de alcoholes, afecto a la Delegación regía para la represión del contrabando y la defraudación en la Zona Norte, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Gustavo Muñoz González.—Página 716.

Otro ídem Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría

de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Luis Fabrellas de Ibarrola.—Página 716.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo entre en vigor, para los efectos de la producción y consumo de la hulla, el Real decreto de 27 de Febrero último, y que el Comité ejecutivo formado de acuerdo con el artículo 8.º del mismo, ejerza las funciones que se indican para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el referido Real decreto.—Página 716.

Otra concediendo a D. Carlos Valentí Dorda el empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 716.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso la provisión de una plaza de Oficial en la Prisión Celular de esta Corte.—Página 716.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal examinador para las próximas oposiciones a ingreso en la Escuela de Administración Naval.—Páginas 716 y 717.

Otra concediendo la gratificación anual de 500 pesetas, en concepto de primer quinquenio, al Comisario de primera clase D. Francisco de Dueñas Tomascety y al Comisario D. Federico Ponte y Sotillo.—Página 717.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo quede abierto el concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 717 y 718.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando jubilada a doña

Claudia Ibarra Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Página 718.

Otra ídem id. a doña María Díaz Lizardi, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 718.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Díaz Cordovés", instituida en esta Corte por D. Gumersindo Díaz Cordovés.—Páginas 718 y 719.

Otra ídem id. la denominada "Colegios Universitarios de Salamanca",—Página 719.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando jubilado a Eduardo Alonso Garrido, Portero tercero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.—Página 719.

Otra nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. José María Martínez Pardo.—Páginas 719 y 720.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Palop y Juan, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Barcelona.—Página 720.

Otra disponiendo se entienda rectificada en la forma que se indica la antigüedad de servicios en 2.ª clase del Oficial primero de Administración civil D. Rafael de Rosal y Rico.—Página 720.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Manuel Rubio Gálvez.—Página 720.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Golluri Fernández, Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Departamento.—Página 720.

Otra aprobando el modelo y reglas, que se insertan, para la concesión y uso de la Medalla de bronce de la Orden Civil del Mérito Agrícola.—Páginas 720 y 721.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de D. Mariano Romero Pérez, representante de la industria de automóviles taxímetros destinados al servicio público de Madrid.—Página 721.

Otra declarando en situación de excedente a D. Antonio Torrella Sagra, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 721.

Otra ídem íd. a D. Luis Felú Oliver, Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Ceuta.—Página 721.

Otra nombrando Inspector provincial del Trabajo en Orense a D. José Barranco Catalá.—Páginas 721 y 722.

Otra ídem Vocales de la Comisión permanente para el ensayo de materiales y por las entidades que se indican a los señores que se mencionan.—Página 722.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 722.

Dirección general de Rentas públicas. Anunciando concurso para proveer las plazas de Ingenieros de Minas de la Inspección técnica de la Tributación minera de las regiones que se indican.—Página 723.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando haber sufrido extravío en las ofi-

cinas provinciales de Logroño el resguardo número 217.595 de entrada y 75.272 de registro.—Página 723.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Abriendo concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de los aspirantes a ocho plazas que existen vacantes y las demás que vacaren en el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanas de la Unión.—Página 723.

Dejando sin efecto el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia) y disponiendo sea anunciado nuevamente a concurso su provisión.—Página 723.

Anulando los nombramientos de Secretario en propiedad de los Ayuntamientos que se indican.—Página 724.

Beneficencia general.—Oposiciones a una plaza de Médico de número de la Beneficencia general, correspondiente al primer grupo, o sea al de Servicios de Medicina general.—Página 724.

Dirección general de Comunicaciones. Sección de Correos.—Personal subalterno.—Relación de los destinos concedidos con esta fecha a los individuos nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos publicada en la GACETA del 20 del pasado mes de Abril.—Página 727.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola, vacante

en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gerona y Pontenedra, agregados a los de Lugo, Castellón y Jerez.—Página 727.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Rectificando el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril último, publicado en la GACETA de 1.º del actual.—Página 727.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para el ingreso en esta Escuela, conforme al Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1917.—Página 727.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Disponiendo sean invitadas las Diputaciones, Ayuntamientos y demás entidades u organismos interesados en la construcción de las líneas de que forman parte los tramos que se citan, para que puntualicen los ofrecimientos de auxilio de todo género que estén dispuestos a otorgar al Estado.—Página 727.

Canal de Isabel II.—Comisaría Regia.—Concurso núm. 3 para la adjudicación del suministro de cemento para las obras del trazo corto del nuevo canal de conducción.—Página 728.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios tipos de los papeles que se suministren durante el presente mes.—Página 728.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña María de la Asunción Isabel Martínez de Irujo y Caro, Duquesa de Vistahermosa,

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a tres de Mayo de novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICION**

SEÑOR: El cultivo del olivo constituye en nuestro país una de las principales ramas de la agricultura, a la que el Gobierno de V. M. viene dedicando especial interés, por creérsela necesitada de medidas protectoras que alivien en lo posible la crisis que viene atravesando por distintas causas, bien conocidas de todos.

Con el aceite de oliva, tanto para la alimentación como para usos industriales, concurren y compiten en nuestro mercado otros aceites fabricados en la Nación con semillas exóticas, gravadas con un derecho insignificante en el Arancel, y para atenuar esta competencia, el Gobierno restringió la importación de las semillas de cacahuate y sésamo a un cupo de 40.000 toneladas anuales. Pero entendiéndose que esa medida por sí sola no es bastante para llegar a un equilibrio en los precios de los diferentes aceites, ha

examinado nuevamente el problema, y cree que sin sensible quebranto de la industria extractora de aceite de semillas pueden gravarse con un impuesto módico de fabricación los aceites comestibles de cacahuate y sésamo, cuya exacción resultará sumamente cómoda si los fabricantes deciden constituirse en Asociación legal para concertarla con el Estado.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 4 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el impuesto de fabricación sobre el aceite

comestible que se elabore en la Península e islas Baleares con el cacahuete y la semilla de sésamo.

Artículo 2.º Dicho impuesto será de 10 pesetas por cada 100 kilos de aceite, y se devengará en el momento de su elaboración; pero no se hará efectivo su pago hasta la salida de la fábrica en que se haya obtenido en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 3.º Los aceites mencionados que se importen en la Península o islas Baleares procedentes del extranjero, de las islas Canarias o de las Posesiones y Protectorados españoles, satisfarán a su entrada por las Aduanas dicho impuesto, además del derecho que tengan asignado en las respectivas partidas del Arancel.

Artículo 4.º No podrá exigirse sobre los aceites que son objeto de este Decreto-ley derechos de consumos ni recargos de ninguna clase en beneficio del Estado, de las Provincias o de los Municipios.

Artículo 5.º Los aceites mencionados de fabricación nacional que se exporten al extranjero, islas Canarias, Posesiones y Protectorados españoles estarán exentos del pago del impuesto cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Que los exportadores sean los mismos fabricantes que los hayan elaborado.

2.ª Que vayan directamente desde las fábricas a los puertos o puntos de la frontera terrestre por donde haya de realizarse la exportación.

3.ª Que la cantidad que se exporte en cada expedición no sea inferior a 500 kilogramos; y

4.ª Que se acredite la llegada del aceite al extranjero, islas Canarias, Posesiones o Protectorados españoles, en el primer caso con certificación de la Aduana respectiva, visada por el Cónsul español de la demarcación, y en los demás con certificación de las Autoridades que se designen en el Reglamento del impuesto.

Artículo 6.º Los aceites sujetos al impuesto deberán circular por todo el territorio de la Península e islas Baleares, acompañados por una guía, y los envases que los contengan ostentarán las marcas o signos que se establezcan en el Reglamento para justificar su legítima procedencia.

Artículo 7.º Toda persona o Sociedad que en la Península e islas Baleares quiera dedicarse en lo sucesivo a la fabricación de los aceites comprendidos en este Decreto-ley, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración principal

del impuesto en la provincia respectiva y no podrá empezar la elaboración sin haber cumplido las formalidades que establezca el Reglamento.

Los fabricantes actualmente establecidos deberán hacer esa declaración en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto-ley en la GACETA.

Artículo 8.º La defraudación del impuesto de fabricación de los aceites referidos se penará en la forma que establece el texto refundido de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, publicado en virtud de lo ordenado por el Real decreto de 25 de Abril de 1924, y comprenderá los casos siguientes:

1.º Toda persona que trate de introducir o introduzca del extranjero, islas Canarias, Posesiones y Protectorados españoles, ponga en circulación, detente o venda los aceites citados, infringiendo los preceptos del Reglamento del impuesto.

2.º Los que los elaboren sin haber cumplido las formalidades a que se refiere el artículo 6.º

3.º Los fabricantes que estando autorizados para elaborarlos lo realicen en locales distintos de los habilitados al efecto.

4.º Las Compañías de Ferrocarriles y demás Empresas de transportes que lo conduzcan sin los requisitos que establece el artículo 5.º o los facturen con nombres distintos o disminuyendo el peso de los bultos.

5.º Los que cometan toda otra especie de actos no clasificados como faltas en el Reglamento y que tengan tendencia manifiesta y directa a eludir o disminuir maliciosamente el pago del impuesto.

Artículo 9.º En los Tratados y Convenios de Comercio que España celebre con otras Naciones no se estipularán rebajas de ninguna clase respecto de los aceites sujetos al impuesto y en ningún caso se autorizará la admisión temporal de los mismos.

Artículo 10. El Ministro de Hacienda podrá extender la aplicación de este impuesto a los aceites de cacahuete y sésamo de aplicación industrial y a los demás aceites de semillas, cualquiera que sea su aplicación.

Artículo 11. Este impuesto empezará a regir en 20 de Mayo actual.

Artículo 12. El Ministerio de

Hacienda podrá concretar este impuesto con los fabricantes a quienes afecta si constituyen una Asociación o Agrupación legal que comprenda a todos los de la Península e islas Baleares.

Artículo 13. La administración de este impuesto estará a cargo de la Dirección general de Aduanas, que lo ejercerá con el personal propio y el técnico que sea necesario.

Artículo 14. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Disposición transitoria.

A los efectos del artículo 11 no será exigible el impuesto a los aceites que se elaboren antes o después del 20 de Mayo con semillas que existan en las fábricas, se encuentren pendientes de despacho en las Aduanas o en camino desde éstas a las fábricas o hayan salido antes del 6 de Mayo actual de los puntos de origen directamente para España, siempre que tengan cabida en el cupo de las 40.000 toneladas fijado en el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1925 y Real orden de 27 de Febrero último.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos vintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D Manuel Mascas y Riera, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona Norte.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos vintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, adscrito al Consejo de la Economía Nacional, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Leopoldo Sánchez y Rodríguez, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la de Almería, con la misma categoría y clase.

- Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Torres Martínez, que actualmente desempeña igual cargo en la de Palma de Mallorca, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Pedro Sampedro Marrufo, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Almacenes de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Jengo en nombrar Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona Norte, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de antigüedad, a don Gustavo Muñoz González, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de La Línea, con la categoría de Jefe de Negociado de primer clase.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Luis Fábrellas de Ibarrola, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Muelles de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Modificados los preceptos B) y C) del apartado 7.º de las Bases reguladoras de la Federación de Sindicatos Carboneros, de conformidad con lo expresado en la Real orden de la Presidencia de 26 de Marzo último, y ajustándose de esta forma las Bases de la Federación a los preceptos del Real decreto de 27 de Febrero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID entre en vigor, para los efectos de la producción y consumo de la hulla, el Real decreto de 27 de Febrero último, y al propio tiempo que el Comité ejecutivo que se ha formado de acuerdo con el artículo 8.º del mismo, ejerza sus funciones inspectoras, consultivas y ejecutivas para el exacto y escrupuloso cumplimiento de lo preceptuado en el referido Real decreto y su aplicación y adaptación a los demás carbones.

Sin perjuicio de que entre en vigor desde esta fecha el mencionado Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado, el Comité Inspector, para su mejor aplicación y adaptación a carbones distintos de la hulla y evitación de infracciones o interpretaciones equivocadas, dictará las aclaraciones concordantes necesarias o convenientes.

Lo que comunico a V. E. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, por haber renunciado al reingreso y continuar en situación de supernumerario D. José Cubillo y Fluiter, a quien se concedió volver al servicio activo por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder el empleo de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Carlos Valentí Dorda, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 17 de Marzo próximo pasado, que es la que correspondía en la corrida de escalas anterior si no se hubiera dado el reingreso al Sr. Cubillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4.º de Mayo de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo preceptuado en la Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de una plaza de Oficial en la Prisión celular de esta Corte, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.º de la disposición mencionada, correspondiente al turno de méritos.

Las instancias solicitando concursar dicha plaza serán dirigidas al Director general del ramo en el término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, manifestando los méritos que se aleguen, acompañando la documentación correspondiente de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha

servido disponer que el Tribunal examinador para las próximas oposiciones a ingreso en la Escuela de Administración Naval, anunciadas por Real orden de 4 de Febrero del año actual, en virtud de Real decreto de 3 del mismo mes y año quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, Subintendente señor don Manuel Alonso y Díaz.

Vocales: Comisario de primera D. Adolfo Bonnet y Pol, Comisario D. José Martínez Ayaia, ídem don Manuel Cubeiro Cebreiro y Contador de navío D. Fernando Cobián y Fernández de Córdoba.

Suplentes: Comisario D. Pablo Rodríguez Alonso y Contador de navío D. José de la Peña e Hickman.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

CORNEJO

Señor Intendente general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 24 del mes de Abril próximo pasado cinco años de efectividad en sus empleos el Comisario de primera clase D. Francisco de Dueñas y Tomasety y el Comisario don Federico Ponte y Sotillo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Intendencia general, ha tenido a bien concederles la gratificación anual de quinientas pesetas (500), en concepto de primer quinquenio, que deberán empezar a disfrutar desde la revista del presente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

CORNEJO

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol y Cartagena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fechas 30 de Enero y 8 de Marzo últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer

la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del referido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Cotillas, 2.500. Fuente-Alamo, 3.500. Oya Gonzalo, 3.000. Masegoso, 3.000. Navas de Jorquera, 3.000. Pozuelo, 3.500. Pétrola, 3.000. Recueja, 2.500. Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Aguas de Busot, 3.000. Tibi, 3.000.

Idem de Almería: Baccres, 3.500. Bentarique, 2.500. Enix, 3.000. Nacimiento, 4.000. Olula de Castro, 3.000. Olula del Río, 3.000. Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Fresnedilla, 2.500. Horecajada, 3.000. Palacios de Goda, 2.500. Poyales del Hoyo, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000. Arroyo de San Serván, 4.500. Casas de Reina, 3.000. Maguilla, 4.000. La Parra, 3.000. Orellana de la Sierra, 3.000.

Idem de Baleares: Villafranca de Bonafy, 3.000.

Idem de Barcelona: Argenton, 4.000. Begas, 2.500. Castellar de Nuch, 2.500. Castelldefels, 2.000. Copons y Veciana (Agrupación), 3.500. San Esteban de Castellar, 4.000. San Antonio de Vilamajor, 3.660. Santa María de Miralles, 2.000.

Idem de Burgos: Arandilla, 2.000.

Carazo, 2.000. Castrillo de Río Pisuer-ga, 2.000. Fuentecén, 3.000. Nava de Roa, 2.500. Padilla de Arriba, 2.000. Royuela de Río Franco, 2.500. Santa Gadea del Río, 2.500. San Zadornil, 2.000. Villalvilla de Gumiel, 2.000.

Idem de Cáceres: Ahigal, 3.000. Gargantilla, 3.000. Guijo de Galisteo, 2.500. Ladrillar, 3.000. Herrera de Alcántara, 3.000. Madrigal de la Vera, 3.000. Ríobobos, 3.000. Torrejón el Rubio, 3.000. Valverde de la Vera, 3.000. Villabuenas de Gata, 2.500.

Idem de Canarias: Antigua, 4.000. Casillas del Ángel, 3.000. La Guancha, 4.000. Tías de Lanzarote, 4.000.

Idem de Castellón: Calig, 4.000. Cervera del Maestre, 4.000. Campos de Arenoso, 2.500. Fuentes de Ayódar, 2.000. Montán, 3.000. La Mata de Morella, 2.500. Navajas, 2.500. Olocau del Rey, 2.500. Puebla Tornesa, 3.000. Torás, 2.500. Todolella, 2.500. El Toró, 3.000. Villamalur, 2.500. Villar de Canes, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, 4.000. Albaladejo, 4.000. Valenzuela de Calatrava, 3.000.

Idem de Córdoba: Villaralto, 4.000. Idem de Coruña: Irijoa, 4.000.

Idem de Cuenca: Arcas, 2.000. Buénache de Alarcón, 3.000. Cañizares, 2.500. Fuente de Pedro Naharro, 4.000. Ribagorda, 2.000. Reillo, 2.000. San Martín de Boniches, 2.000. Torralba, 2.500. Valera de Abajo, 3.000. Vega de Codorno (nueva creación), 2.000. Villar de Domingo García, 2.500.

Idem de Gerona: Cantallops, 2.500. Regencós, 2.000. San Esteban de Bús, 3.000.

Idem de Granada: Alcázar, 2.500. Cogollos-Vega, 3.000. Jete, 2.500.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000. Ablanque, 2.500. Cendejas de la Torre, 2.500. Fuensaviñán, 2.000. Fuentelviejo, 2.000. Galápagos, 2.000. La Puerta, 2.000. Luzón, 2.500. Perales de las Truchas, 2.500. El Pobo de Dueñas, 3.000. Ruguilla, 2.500. San Andrés del Congosto, 2.000. Torija, 2.500. Valderrebollo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Guetaria, 4.000. Ichaso, 2.500. Legorreta, 2.500.

Idem de Huelva: San Bartolomé de las Torres, 4.000.

Idem de Huesca: Castillazuelo, 2.000. Coscojuela de Fantova, 2.000. Lascuarre, 2.500. Villanúa, 2.500.

Idem de Jaén: Begíjar, 4.000.

Idem de León: Burón, 3.000; El Burgo-Ranero, 3.000. Cimanes de la Vega, 2.500. Carrizo, 3.000. Benuza, 4.000. Galleguillos de Campos, 3.000. Mansilla Mayor, 2.500. Oencia, 2.000. Quintana del Castillo, 4.000. San Pedro Bercianos, 2.500. Soto de la Vega, 4.000. Vegamián, 3.000.

Idem de Lérida: Asentín, 2.500. Belianes, 3.000. Doncell, 2.500. Esplugas Calva, 3.000. Granadella, 4.000. Les, 2.500. Mayals, 4.000. Miralcamps, 3.000.

Idem de Logroño: Bergasa, 2.000. Lagunilla de Jubera, 3.000. Poyales, 2.000. San Millán de la Cogolla, 2.500. Ventosa, 2.000. Villarroya, 2.000.

Idem de Madrid: El Escorial de Abajo, 4320. Las Rozas, 4.500. Torres de la Alameda, 3.000.

Idem de Málaga: Benarrabás, 3.000. Gasabermeja, 4.000.

Idem de Murcia: Lorquí, 4.000.

Idem de Orense: Castrelo del Valle, 4.000.

Idem de Palencia: Bárcena de Campos, 2.000. Belmonte de Campos, 2.000. Cervatos de la Cueva, 2.500. Mazuecos de Valdeginete, 2.500. Valderrábano, 2.000. Villalba de Guardo, 2.000. Villalcázar de Silva, 2.500.

Idem de Pontevedra: Catoria, 4.000. Fornelos de Montes, 4.000. Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500. Cereceda de la Sierra, 2.500. Garcíhernández, 2.500. Alberguería de Argañán, 3.000. Horcajo de Montemayor, 2.500. Mancera de Abajo, 2.500. Nava de Sotrobai, 2.500. San Esteban de la Sierra, 3.000. Sieteiglesias de Tormes, 2.000. Serradilla del Llano, 2.500. Sorihuela, 2.500. Peralejos de Abajo, 2.500. Valero, 2.500. Villasrubias, 2.500. Villamayor, 2.500.

Idem de Santander: Curiezo, 4.000. Los Tojos, 2.500.

Idem de Segovia: Pinilla-Ambroz, 2.000. Valledado, 2.500.

Idem de Sevilla: Badolatosa, 4.000. San Juan de Aznalfarache, 4.000.

Idem de Soria: Aliud, 2.000. Arévalo de la Sierra y Torrearévalo (Agrupación), 2.500. Aguilar de Montemayor, 2.000. Ciria, 2.500. Cihuela, 2.500. Cubilla (nueva creación), 2.000. Cobertelada, 2.000. Duruelo, 2.000. Maján, 2.000. Matalebreras, 2.000. Muriel Viejo, 2.000. Nafra de Ucero, 2.000. Nepas, 2.000. Uccero, 2.000. Quintana Redonda, 2.000. Romanillos de Medinaeli, 2.000. El Tejado, 2.000. Torralba del Burgo, 2.000. Villabuena, 2.000. Valvedadizo, 2.000. Vilée, 2.000. Velamazán, 2.000. Vozmediano y Aldehueta de Agreda (Agrupación), 2.500.

Idem de Tarragona: Esplugas de Francolí, 4.000. La Cenja, 4.000. Rojals, 2.000.

Idem de Teruel: Castejón de Torinos, 2.000. Lechago, 2.500. Mirambel, 2.500. Peñarroya de Tastavins, 3.000. Torre los Negros, 2.000. Tronchón, 2.500. Villafranca del Campo, 3.000.

Idem de Toledo: Alcabón, 3.000. Alcañizo, 2.500. El Casar de Escalona, 3.000.

Idem de Valencia: Ador, 3.000. Alfahuir, 2.000. Almusafes, 4.000. Alquería de la Condesa, 3.000. Anna, 4.000. Benipeixcar y Beniredá (Agrupación), 2.500. Camporrobles, 4.000. Dos-Aguas, 3.000. Guadasuar, 4.000. Godolleta, 3.000. Gilet, 2.500. Simás de Valldigna, 4.000. Tuéjar, 4.000.

Idem de Valladolid: Canillas de Esgueva, 2.000. Villanueva de Duero, 2.500. Villalar de los Comuneros, 2.500.

Idem de Vizcaya: La Nestosa, 2.500.

Idem de Zamora: Abelón, 2.500. Caizadilla de Tera, 3.000. Camarzana de Tera, 3.000. Casaseca de Campeán, 2.500. Pereruela, 3.000. San Vicente de la Cabeza, 2.500. Viñuela, 2.000.

Idem de Zaragoza: Lignés, 2.000. Monterde, 2.500. Nieves de Aragón, 2.500. Paniza, 2.500. Torrella, 3.000.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Claudia Ibarra y Sanz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 23 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Díaz Lizardi, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, quien ha cumplido la edad de setenta años el día 25 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Premio Díaz Cordovés", instituida en la Universidad Central por D. Gumersindo Díaz Cordovés y Gómez:

Resultando que el referido señor falleció el 17 de Abril de 1921 bajo testamento otorgado a 14 de Mayo de 1920, ante el Notario de esta Corte D. Toribio Gimeno Bayón; y dispuso que, con las rentas de un capital de 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública interior, al 4 por 100, que legó, se instituyeran en dicho Centro universitario tres premios anuales, consistentes en abonar a tres alumnos pobres, naturales de la provincia de Toledo, el importe

del título de Licenciado (dos de ellos en Derecho y uno en Medicina); y que, con el sobrante, se costearan las matrículas a alumnos de dichas Facultades que reunieran esas mismas condiciones de naturaleza y escasez de recursos económicos:

Resultando que, aceptado el legado por el Consejo universitario, el heredero del causante hizo entrega al Rector de la inscripción intransferible de la Deuda pública número 4.579, expedida a nombre de dicha Fundación, de 100.000 pesetas nominales, con cupón de 1.º de Julio de 1923, más 38 pesetas en metálico producto de los intereses vencidos:

Resultando que el fundador dejó dispuesto que el Patronato de esta Obra pía lo ejerciera el Rector de la Universidad Central, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a prestar ayuda a estudiantes pobres, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, dada la cuantía del capital con que cuenta esta Fundación, puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Obra pía docente pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 20 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en el presente caso,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta

de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Díaz Cordovés", instituida en esta Corte por D. Gumersindo Díaz Cordovés y Gómez.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Rector de la Universidad Central, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los trasladados de que habla el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Colegios Universitarios de Salamanca"; y

Resultando que esta Obra pía fué creada por Real orden de 11 de Julio de 1876, con las Fundaciones particulares de Instrucción pública instituidas en Salamanca bajo el nombre de "Colegios", en el transcurso de los siglos XVI y XVII:

Resultando que en la actualidad se halla constituida por las Fundaciones siguientes: "Colegio de San Bartolomé, o El Viejo", "Colegio de Santiago el Zebedeo, o de Cuenca", "Colegio de San Salvador, o de Oviedo", "Colegio de Santiago Apóstol, o del Arzobispo", "Memoria Vallejo" y "Dos becas en el Colegio Español de Roma", todas ellas clasificadas de beneficencia particular docente por Real orden de 27 de Marzo de 1926, y "Colegio de Santa María Magdalena", "Colegio de San Pelayo", "Colegio de San Millán", "Colegio de Santa María de los Angeles", "Colegio de Santa Cruz de Cañizares", "La Concepción", para Teólogos; "Fundación Primo Martínez", "Colegio de la Concepción", para huérfanos; "Colegio de Santa María y Todos los Santos", "Colegio de las Once mil Vírgenes", "Colegio Trilingüe" y "Colegio de San Ildefonso", igualmente clasificadas por Reales órdenes de 22 de Abril de 1925 las siete primeras y 8 de Junio, 4 de Julio, 21 de Septiem-

bre, 16 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1925 las restantes:

Resultando que esta Obra pía, además de los bienes y valores que poseen las distintas Fundaciones que la integran y que se detallan en los expedientes de clasificación de cada una de ellas, se halla en posesión de cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública, por valor, en junto, de 73.409,26 pesetas nominales, y de 93 títulos al portador de la misma Deuda al 4 por 100 interior, que importan 1.223.400 pesetas nominales, o sea un total de 1.296.809,26 pesetas nominales en valores del Estado:

Resultando que las inscripciones intransferibles mencionadas proceden de la venta de los bienes de las diversas entidades que componen esta institución; pero que por falta de antecedentes no ha sido posible determinarse a cuál de ellas corresponden, en particular:

Resultando que los citados títulos al portador provienen de haberlos adquirido esta Obra pía con fondos que no cabe atribuir determinadamente a ninguna de las Fundaciones que la constituyen:

Resultando que la Real orden que creó esta institución estableció que su Patronato sería ejercido por una Junta cuya composición especificaba, la que tiene obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado todos los años:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de Fundaciones todas ellas clasificadas de benéfico-docentes de carácter particular, por lo que no cabe duda de que lo es también la institución referida, resultando de la suma de todas aquéllas:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, según lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, sino que ha de convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegios Universitarios de Salamanca".

2.º Que continúe ejerciendo el

Patronato de la misma la Junta creada por Real orden de 11 de Julio de 1876, con las modificaciones que han introducido en su organización y funcionamiento disposiciones posteriores.

3.º Que dicha Junta seguirá con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

4.º Que convierta los títulos al portador de la Deuda pública que posee en una inscripción intransferible de la misma Deuda a nombre de esta Obra pía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a Eduardo Alonso Garrido, Portero tercero de los Ministerios civiles afecto a la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, dependiente de este Departamento; quien deberá cesar en el servicio activo el día 3 de Mayo próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre último lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.

P. D.,

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con la Real orden de 27 de Febrero de 1924 (GACETA del

29), a D. José María Martínez Par- do, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado a la Comisaría del Canal de Isabel II de D. Tomás Albaladejo.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Jefe de Obras públicas de Barcelona presenta D. José Palop y Juan, Jefe de Negociado de segunda clase afecto a dicha Jefatura, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre de 1925 lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente a la fecha de 27 de Marzo próximo pasado el Escalafón del personal técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio que se totalizó en 31 de Diciembre de 1925, se observan determinados errores que es preciso subsanar debidamente, evitándose así los perjuicios que pudieran producirse en su día a los propios interesados; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la antigüedad de servicios en la clase del Oficial primero de Administración civil con el número 17, D. Rafael del Rosal y Rico, se entienda de un año, cuatro me-

ses y quince días, en lugar de un año, once meses y quince días con que figura; y que asimismo se rectifiquen los cómputos de servicios en Fomento y al Estado del Oficial segundo número 18, D. Antonio Graña Blanco, para quien se consignarán veinte años, siete meses y un día de servicios en Fomento y de treinta y tres años con veintidós días al Estado, en lugar de los respectivos totales que se le asignan equivocadamente.

De Real orden comunicada, conforme a lo dispuesto en la de 5 de Diciembre de 1925, se publica en la GACETA DE MADRID a los oportunos efectos. Madrid, 29 de Abril de 1926.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid presenta el Oficial segundo de dicha dependencia D. Manuel Rubio Gálvez, solicitando prórroga por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un segundo mes de prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Reales órdenes de 24 de Febrero y 30 de Marzo último, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada, y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre de 1925, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Jefe del Archivo general de este Ministerio presenta D. Antonio Golluri Fernández, solicitando licencia por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de

1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada, y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre de 1925, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Abril de 1926 creando la Medalla de bronce de la Orden civil del Mérito Agrícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente modelo y reglas para su concesión y uso:

Regla 1.ª La Medalla de bronce de la Orden civil del Mérito Agrícola tiene por objeto premiar los servicios prestados a la Agricultura en cualquiera de sus ramas por cultivadores del campo, obreros, ganaderos, colonos, capataces de cultivos y demás personas que por sus iniciativas y trabajos en el fomento y desarrollo de la Agricultura y Ganadería lo merezcan.

Regla 2.ª La Medalla constará sólo de una categoría, y su concesión y uso será siempre gratuito. Dicha medalla será de bronce, como en el Real decreto se indica, de forma circular, e irá rodeada de laurel. El diámetro total será de 34 milímetros. Tendrá en el anverso una matrona labrando la tierra, que representa a la Agricultura, y la inscripción "Mérito Agrícola" en la parte inferior. En el reverso de la misma llevará el escudo de España, de forma rectangular, de 13 por 28 milímetros, rodeado con el Toisón de oro, éste adaptándose a la forma circular de la medalla, y en la parte inferior, siguiendo la curva del Toisón, la inscripción "Real decreto de 28 de Abril de 1925". La Corona Real del escudo irá adosada y con juego de charnela en la parte superior de la medalla, siendo doble para que se vea por ambas caras. El tamaño de la misma es de 15 milímetros de ancho por 12 de alto, y, por último, esta medalla irá pendiente de una cinta, que tendrá 30 milímetros de ancho y color verde hoja seca. La matrona, inscripción "Mérito Agrícola" y color de la cinta serán de la misma forma que en la Orden civil del Mérito Agrícola.

Regla 3.ª Para su tramitación y cuanto se relaciona con la concesión de la medalla de bronce se seguirán

las normas que el Real decreto de 9 de Febrero de 1906 establece para las distintas categorías de la Orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Hno. Sr.: Vista la instancia cursada en 12 de Marzo próximo pasada por D. Mariano Romero Pérez, en nombre y representación de la Sociedad Madrileña de propietarios de Autos-taxis, de la que en la actualidad es Presidente:

Resultando que en dicho escrito se pide que por estar ya sumamente gravada con impuestos y contribuciones la industria a que se dedica y en atención también a la crisis por que pasa, originada por la competencia que produce el excesivo número de coches puestos al servicio, se anule el nuevo tributo de 10 pesetas trimestrales por cada aparato, se halle en buen o mal funcionamiento:

Considerando que la percepción de esa cantidad como honorarios de los Verificadores por comprobar aparatos montados en los coches, incluida en el artículo 25 de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 30 de Enero del corriente año—GACETA del 3 de Febrero—para la ejecución del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, como todo el articulado de la citada disposición, está de acuerdo con la legislación vigente, Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, según de la completa lectura de las respectivas Instrucciones se desprende:

Considerando que en la exposición de motivos de la petición formulada se comete el error de suponer que han de pagarse las 10 pesetas de derecho, conceptuándolos un nuevo impuesto por aparato, funcione éste bien o mal, cuando la letra y el espíritu de las Instrucciones para la aplicación del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924 dan a entender muy claramente que en el caso de que el aparato no necesite de reparación, no hay por qué verificarlo, y si por el

contrario la corrección es precisa, los derechos de verificación no se cobrarán más que una vez por trimestre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la instancia de D. Mariano Romero Pérez, Representante de la industria de automóviles taxímetros destinados al servicio público en Madrid.

2.º Que en previsión de las dudas que en lo sucesivo puedan surgir, se entienda que el citado Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, explica ya en su preámbulo que se dictó para cumplir la misión encomendada al Gobierno por la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, de comprobar la exactitud de estos aparatos taxímetros, cuyo uso se extiende más cada día y cuyos errores pueden afectar a los intereses del público, y a este objeto determina el artículo 4.º de dicha disposición, que todo aparato instalado en un automóvil deberá ser verificado antes de que se destine al servicio público y el artículo 11 de las Instrucciones para la aplicación de este Real decreto, relacionado con el precepto anterior, expresa que se comprobará cuando sea necesaria reparación de importancia que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, cuando se cambien las tarifas horarias y kilométricas, o una de ellas solamente, o se cambie el aparato de vehículo, y cuando lo solicite persona interesada, respondiendo lo legislado a aquel principio inicial de la comprobación de los aparatos de medida en defensa de los intereses del público y de ninguna manera a la imposición de un nuevo tributo por aparato, cualquiera que sea el funcionamiento de éste; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe Superior de Industria.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Torrella Sagrera, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Tarrasa, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el cargo que desempeña:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 se faculta al personal docente para solicitar la excedencia voluntaria, sin que para obtenerla sea necesario justificación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Antonio Torrella Sagrera, declarándolo en situación de excedente en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Industrial de Tarrasa, por un período de tiempo no menor de un año, ni mayor de diez, figurando, no obstante, sin número en el Escalafón de Escuelas Industriales, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

P. D.
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que sea declarado en situación de excedencia voluntaria el Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Ceuta, don Luis Feliú Oliver, que fué nombrado en 19 de Diciembre de 1922:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en su virtud, declarar excedente voluntario al Auxiliar de la Inspección del Trabajo D. Luis Feliú Oliver, que venía desempeñando el mencionado destino en Ceuta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Orense, el Ingeniero militar D. José Barranco Catalá.

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

nombrar Inspector provincial del Trabajo en Orense a D. José Baranco Catalá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1925, en su artículo 3.º, sobre creación de la Comisión permanente para el ensayo de materiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de dicha Comisión a los señores siguientes: Por la Escuela Superior de Arquitectura, don Modesto López Otero; por la Escuela de Ingenieros Agrónomos, D. Manuel Fernández Cortés; por la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfonso Peña y Boeuf; por la Escuela Central de Ingenieros Industriales, D. Pedro Artiñano; por la Escuela de Ingenieros de Minas, D. Enrique Hauser; por la Escuela de Ingenieros de Montes, D. Fernando Baró Zorrilla; por la Facultad de Ciencias, D. Luis Octavio de Toledo; por la Escuela Industrial de Madrid, D. Gabrío Abreu y Barreda; por el Laboratorio de Investigación Metalográfica de la Escuela de Minas, D. José Casaus; por el Laboratorio de Ensayos de Materiales de la Escuela de Ingenieros de Caminos, D. Ramón María Serret y Mirete; por el Laboratorio de Material de Ingenieros del Ejército, D. Félix González Gutiérrez; por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones de Ingenieros del Ejército, don Federico Beigbeder Añiza; por el Laboratorio de Investigaciones de Química Industrial y Fototecnia, don José Antonio de Artigas; por el Laboratorio de Investigaciones de Mecánica Industrial y Automática, D. Leonardo Torres Quevedo; por el Laboratorio de Ensayos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, don José Martínez Roca; por el Laboratorio Mecánico del Taller de Precisión de Artillería y Gabinete de Metrología, D. Luis Ruiz del Portal Fernández; por el Laboratorio Químico del Taller de Precisión, D. Agustín Plana Sancho; por el Ministerio de Marina, D. José J. Tegores y Balzola, Coronel de Ingenieros de la Armada; ocho Vocales designados por el Gobierno: don César Serrano, Teniente Coronel de Artillería; don Ramón Martínez de la Cruz, Coronel de Artillería; don

Bonastre, Director de la Maquinista Terrestre y Marítima; D. Pedro Berroya, Catedrático de Metalurgia de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao; D. Jaime Cell, Teniente Coronel de Ingenieros; D. Casimiro Lana Sarrate, Doctor en Ciencias; D. José María Fernández Ladreda, Comandante de Artillería; D. Joaquín Menéndez Ormazá, Ingeniero de Minas.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

En atención al mal estado de salud de doña Josefina López Soba, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

En atención al mal estado de salud de doña María Martí Martínez, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días, sin sueldo, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

Visto el expediente promovido por D. Feliciano López Cerezo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de

licencia por enfermo, continuación de la vacante reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con Devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

En atención al mal estado de salud de doña María Josefa Jiménez Escudero, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarla por quince días, nuevamente, el plazo que la fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente promovido por D. Cristino Sáinz Moreno, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

Visto el expediente promovido por D. Amós Díaz Casañez, Escribiente-mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en el Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con de-

volución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Aduanas.

En atención al mal estado de salud de D. Ramón Pérez Flórez Estrada, Jefe de Negociado de segunda clase, efecto de esa Dependencia provincial, S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días nuevamente el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Oviado.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Existiendo tres plazas vacantes de Ingenieros de Minas de la Inspección técnica de la Tributación minera, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y con destino, dos en la segunda Región (Murcia) y una en la cuarta (Huelva), esta Dirección general ha acordado anunciar el oportuno concurso para su provisión entre los Ingenieros con derecho a ingreso en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, a cuyo efecto los solicitantes deberán presentar en el Ministerio, en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, instancia acompañada de certificación expresiva de haber cursado los estudios en la Escuela especial del ramo, con la fecha de terminación de los mismos; para, previo informe del Ministerio de Fomento, proponer a S. E. los nombramientos que procedan.

Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Director general de Rentas públicas, Antonio Becerril.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado en las oficinas provinciales de Logroño el resguardo expedido por esta Caja general en 19 de Abril de 1905, con los números 217.595 de entrada y 75.272 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Celedonio Nalda en garantía del cargo de Agente ejecutivo de Cervera del Río Alhama, que desempeña D. Mariano Avalos, y a disposición del Delegado de Hacienda en Logroño, y por valor de 1.600 pesetas nominales de Deuda perpetua interior 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se en-

tregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, se abre concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a ocho plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanas de la Unión, siendo preferidas, entre otras, las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, la de huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en campaña o de resultas de heridas o lesiones recibidas en la misma.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid, 3 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Artículo 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre

que aunque goce de pensión ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otras procedencias.

5.º En huérfana de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.º En huérfanas sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas huérfanas de padre y madre o solamente de padre; pero la admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en hermana menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal con relación al Registro civil, o partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo de honor o de resultas de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión o, en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

“Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen, ellas o sus madres, pensión alguna, o que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Habiéndose padecido error al insertar en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 8 de Abril último, el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Guadasuar, hecle por éste a favor de D. Rafael Galve Cuecarella, toda vez que dicho Ayuntamiento no hizo tal designación, y teniendo por firme la nulidad del concurso para proveer la citada vacan-

hecha por este Centro con fecha 11 de Marzo anterior,

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el referido nombramiento y disponer que la Secretaría del Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia) sea anunciada nuevamente a concurso.

Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo designado el Ayuntamiento de Hinojos (Huelva) para cubrir la vacante en propiedad de la Secretaría municipal al concursante don Juan de Dios Vargas y Fernández de la Cruz, con evidente transgresión de las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Marzo último, según las cuales había de ser nombrado para dicha vacante el opositor número 26 don Diego Quintero Díaz, que no venía desempeñando ninguna Secretaría,

Esta Dirección general ha acordado declarar nulo el nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Hinojos hecho a favor de don Juan de Dios Vargas y Fernández de la Cruz y nombrar en su lugar a don Diego Quintero Díaz, opositor núm. 26.

Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo procedido indebidamente el Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas a nombrar Secretario en propiedad del mismo a favor de D. Calixto Rubio Segura, fundándose en no haberse presentado a tomar posesión el nombrado por esta Dirección con fecha 5 de Febrero último, D. Francisco Rubio Segura,

Esta Dirección ha resuelto anular el mencionado nombramiento hecho por la Corporación a favor de D. Calixto Rubio Segura y sacar nuevamente a concurso la Secretaría de referencia.

Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

BENEFICENCIA GENERAL

Oposiciones a una plaza de Médico de número de la Beneficencia general, correspondiente al primer grupo, o sea al de "Servicios de Medicina general".—

QUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Patología médica.

- 1.—Meningitis agudas supuradas no específicas.
- 2.—Meningitis serosas localizadas.
- 3.—Tratamiento de la meningitis tuberculosa.
- 4.—Meningitis crónica de origen traumático.
- 5.—Teorías y clasificaciones modernas de la afasia.
- 6.—Trastornos sensitivos por lesiones de la corteza cerebral.
- 7.—Diagnóstico topográfico de las alteraciones del gusto y del olfato.
- 8.—Aplicaciones a la Neurología de

las pruebas de la función laberíntica.

9.—Diagnóstico diferencial de la trombosis, embolia y hemorragias cerebrales.

10.—Tratamiento de la hemorragia cerebral.

11.—Pronóstico de los estados comatosos por lesiones vasculares cerebrales.

12.—Estudio de conjunto de los síndromes debidos a lesiones de los ganglios centrales de los hemisferios cerebrales.

13.—Descripción de los síntomas y alteraciones anatómicas de la degeneración lenticular progresiva.

14.—Anatomía y fisiología patológica de la parálisis agitante.

15.—Coreas crónicas de la edad adulta y de la vejez; sus tipos clínicos.

16.—Diagnóstico de naturaleza del proceso en los tumores cerebrales.

17.—Diagnóstico de la localización de los tumores cerebrales.

18.—La radiografía en el diagnóstico de los tumores cerebrales.

19.—Tratamiento no operatorio de los tumores cerebrales.

20.—Diagnóstico diferencial de los accesos encefálicos.

21.—Síndromes alternos pedunculares.

22.—Síndromes alternos protuberanciales.

23.—Diagnóstico diferencial de las parálisis bulbares y pseudo-bulbares.

24.—Síntomas y tratamiento de las mielitis agudas.

25.—Procedimientos modernos de diagnóstico de las compresiones medulares.

26.—Patogenia y diagnóstico de los síndromes de hemilección medular.

27.—Síntomas y complicaciones de la siringomielia.

28.—Hipótesis moderna sobre patogenia de la esclerosis cerebro-espinal múltiple.

29.—Estado actual del tratamiento de la esclerosis cerebro-espinal múltiple.

30.—Diagnóstico de las amiotrofias mielopáticas.

31.—Síntomas y evolución de la esclerosis lateral amiotrófica.

32.—Fundamentos del diagnóstico y del pronóstico de la tabes dorsal.

33.—Tratamiento específico de la tabes dorsal.

34.—La piroterapia de las neuropatías.

35.—Diagnóstico electrológico de las parálisis periféricas y centrales.

36.—Síntomas de las parálisis del nervio cubital.

37.—Síntomas de las parálisis del nervio mediano.

38.—Síntomas de las parálisis del nervio radial.

39.—Síntomas de las parálisis de las ramas fasciculares del nervio ciático.

40.—Diagnóstico y tratamiento de la ciática.

41.—Estudio crítico de las alteraciones del tono del sistema neuromuscular.

42.—Síntomas y tratamiento de los procesos de asfixia y gangrena simétricas de las extremidades.

43.—Neurodistrofias adiposas; su patogenia y forma clínicas.

44.—Patogenia del bocio exoftálmico.

45.—Diagnóstico del bocio exoftálmico.

46.—Terapéutica inervante del bocio exoftálmico.

47.—Síntomas y lesiones de la acromegalia.

48.—Indicaciones generales de la opoterapia en neuropatología.

49.—Conceptos modernos sobre patogenia de las llamadas miopatías primitivas.

50.—Miositis y polimiositis.

51.—Conceptos y formas clínicas de las psi osis maniaco-depresivas.

52.—Clasificación de las alteraciones psíquicas esquizofrénicas.

53.—Definición de las llamadas constituciones psicopáticas.

54.—Caracterización diagnóstica de los procesos paranoicos.

55.—Síntomas y evolución de los trastornos psíquicos en el curso y después de las infecciones.

56.—Principales tipos de psicosis auto-tóxicas.

57.—Variedades sintomáticas y evolutivas de la demencia senil.

58.—Principios fundamentales del diagnóstico y pronóstico de la demencia senil.

59.—Normas generales de la asistencia a los dementes seniles.

60.—Métodos gráficos de exploración cardiovascular.

61.—Exploración radioscópica en las enfermedades del corazón; radiográfica; valor diagnóstico.

62.—Exploración del sistema venoso y capilar en las enfermedades del aparato circulatorio.—Tensión venosa y capilaroscopia.

63.—Capacidad funcional del corazón.—Procedimientos de determinación y valor práctico de cada uno.

64.—Localizaciones miocárdicas.—Concepto y clasificación de las arritmias.

65.—Trastornos de la excitabilidad cardíaca; formas clínicas; diagnóstico y tratamiento.

66.—Trastornos de conductibilidad cardíaca; formas clínicas; diagnóstico y tratamiento.

67.—Anatomía patológica de las afecciones cardíacas.

68.—Formas clínicas de la insuficiencia cardíaca.

69.—Juicio crítico del tratamiento higiénico y farmacológico en los enfermos del corazón; tratamiento por medios físicos.

70.—Pruebas de exploración del sistema nervioso extra-cardíaco.—Su importancia en el diagnóstico.

71.—Miocarditis agudas; formas clínicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

72.—Miocarditis crónicas.—Estudios de sus formas clínicas principales.

73.—Diagnóstico y tratamiento de la pericarditis.

74.—Complicaciones infectivas de las lesiones cardíacas.—Endocarditis maligna de evolución lenta.

75.—Aortitis agudas y crónicas. Su estudio anatómico y tratamiento.

76.—Lesiones anatómicas, patogenia, síntomas y tratamiento de la arterioesclerosis.

77.—Esclerosis coronaria.—Estu.

dio anatómico-clínico, pronóstico y tratamiento.

78.—Diagnóstico y tratamiento de la pleuresía con derrame.

79.—Formas clínicas de la neumonía, bronconeumonía, diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento.

80.—Formas clínicas de la neumonía fibrinosa, diagnóstico diferencial, evolución y pronóstico.

81.—Juicio crítico de los diversos tratamientos de la pulmonía.

82.—Patogenia, síntomas y tratamiento de edema pulmonar.

83.—Asma bronquial; teorías patogénicas, síntomas y tratamiento.

84.—Estado actual del problema de la inmunización activa contra la tuberculosis.

85.—Diagnóstico clínico de la tuberculosis pulmonar.

86.—Tuberculosis agudas.—Formas clínicas; diagnóstico diferencial y tratamiento.

87.—Juicio crítico del tratamiento higiénico y farmacológico de la tuberculosis pulmonar.—Resultados prácticos.

88.—Tratamiento específico y quimioterápico de la tuberculosis pulmonar.—Resultados y valor práctico.

89.—Indicaciones; técnica y resultados prácticos del neumotorax artificial en el tratamiento de la tuberculosis pulmonar.

90.—Esclerosis de vértice pulmonar.—Problemas clínicos que plantean; orientaciones diagnósticas.

91.—Lesiones anatómicas, formas clínicas, diagnóstico y tratamiento de los aneurismas de la aorta torácica y abdominal.

92.—Tumores del mediastino, diagnóstico diferencial; pronóstico.

93.—Formas anatómico-clínicas de la sífilis pulmonar, diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento.

94.—Radio diagnóstico de las afecciones pleuro-pulmonares.

95.—Sondaje de urenal; técnica, aplicaciones clínicas y terapéuticas.

96.—Examen clínico, quimismo gástrico y examen radiológico en las enfermedades del estómago y duodeno.

97.—Examen coprológico, sus aplicaciones clínicas.

98.—Úlcera del duodeno, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

99.—Cáncer del estómago; formas anatómico-clínicas, diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento.

100.—Extasis intestinal crónico.

101.—Tratamiento médico de la apendicitis.—Juicio crítico de sus resultados comparados con los del tratamiento operatorio.

102.—Litiasis biliar, anatomía patológica y patogenia, formas clínicas.

103.—Diagnóstico diferencial entre la litiasis del coledoco, cáncer de páncreas y cirrosis biliares.

104.—Evolución y tratamiento médico e hidromineral de la litiasis biliar; sus resultados.

105.—Patogenia, formas clínicas y tratamiento de la ictericia.

106.—Patogenia, diagnóstico diferencial y tratamiento de la cirrosis hepática.

107.—Exploración funcional del hígado, insuficiencia hepática.

108.—Síndrome pancreático; exploración funcional del páncreas.

109.—Esplenomegalias, formas clínicas, diagnóstico diferencial; tratamiento.

110.—Evolución y pronóstico de la tuberculosis pulmonar; fundamentos clínicos y biológicos.

111.—Patogenia y formas clínicas del enfisema pulmonar; tratamiento.

112.—Examen radiológico del intestino grueso; su importancia en el diagnóstico.

113.—Esclerosis venosas; lesiones anatómicas, etiología, formas clínicas y tratamiento.

114.—Tromboangiitis obliterante, sus estudios.

115.—Juicio crítico de los resultados del tratamiento médico y operatorio de las úlceras redondas del estómago.

116.—Enfermedades por carencia.—Raquitismo y pelagra considerada como avitaminosis.

117.—Diabetes insípida: diagnóstico diferencial y tratamiento.

118.—Diabetes sacarina; el metabolismo de los diabéticos.

119.—Crítica e indicaciones de los métodos dietéticos, farmacológicos y bioterápicos en el tratamiento de la diabetes sacarina.

120.—Acidosis y cetosis.—Patogenia, diagnóstico e importancia pronóstica.

121.—Dietética en las perturbaciones de la nutrición.—El régimen alimenticio en las enfermedades de los aparatos circulatorio y renal.—Dietética de las infecciones.

122.—Interpretación de los datos obtenidos con los métodos de exploración funcional en las diferentes nefropatías.

123.—Nefropatías epiteliales no infecciosas.—Formas de degeneración epitelial.—Síntomatología.

124.—Glomerulo nefritis difusa.—Su patogenia.—Tratamiento de las nefritis agudas.

125.—Nefritis focales y nefropatías infecciosas.

126.—Nefropatías de origen vascular.—Tratamiento de la nefritis crónica.

127.—Fenómenos generales y complicaciones de las nefropatías, con excepción de la uremia.

128.—Patogenia de los síndromes urémicos; sintomatología y formas clínicas.

129.—Diagnóstico y tratamiento de los accidentes urémicos.

130.—Anemias tóxicas y anemias secundarias.—Clorosis y anemia infantil.

131.—Clasificación y diagnóstico de las anemias perniciosas.—Los estados hemolíticos.

132.—Diferenciación clínica y hematológica de los estados leucémicos.—Crítica de los métodos de tratamiento.

133.—Linfogranulomatosis.

134.—Kala-azar infantil, diagnóstico diferencial, tratamientos actuales.

135.—Formas clínicas del paludismo y diagnóstico de las mismas.

136.—Métodos terapéuticos en el pa-

ludismo.—Indicaciones de cada uno de ellos.

137.—Diagnóstico de las enfermedades infecciosas por las reacciones de inmunidad.

138.—Estreptococias y estafilococias.—Formas locales y septicémicas en ambas infecciones.—Su tratamiento.—Infecciones locales.

139.—Neumococias.—Valor actual de la seroterapia antineumocócica.

140.—Las septicemias meningocócicas.—Patogenia.—Diagnóstico de las formas extraencefálicas.

141.—Variedades clínicas de las localizaciones cerebrospinales de la infección meningocócica.

142.—Tratamiento de la meningitis cerebrospinal epidémica y de sus complicaciones.—Accidentes séricos.

143.—Localizaciones extragenitales de la infección gonocócica.—Autoseroterapia y autohematoterapia.

144.—Las anginas diftéricas, estreptocócica y fusospirilar.—Cuadros sintomáticos locales y generales de las mismas.

145.—Difteria laríngea.—Complicaciones postdiftéricas.—Tratamiento de la difteria.

146.—Etiología y tratamiento de las afecciones gripales.—Gripe epidémica.

147.—Encefalitis letárgica.—Patogenia y formas evolutivas.

148.—Trastornos psíquicos y motores post-encefálicos.

149.—Tratamiento de la encefalitis letárgica y sus consecuencias.

150.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico diferencial con otros estados febriles. Tratamientos biológicos y quimioterápicos.

151.—Síntomatología de la poliomielitis.—Conocimientos actuales sobre su etiología y patogenia.

152.—Diagnóstico clínico diferencial de la meningitis tuberculosa.—Característica del líquido cefalorraquídeo en la meningitis tuberculosa.

153.—La tuberculosis como infección general.—Modalidades de invasión.—Foco primario, metastasis primaria y tuberculosis clínica.—Teorías sobre la predisposición y la herencia tuberculosa.—Mecanismo de infección en el adulto.

154.—La fiebre en los síndromes tuberculosos.—Toxemias graves.—Toxemias intermitentes y tuberculosis inactivas.—Factores no específicos que modifican la temperatura en los tuberculosos.

155.—Sífilis, evolución clínica y diagnóstico en cada uno de sus períodos.—La contagiosidad y la latencia clínica.—Los virus sífilíticos.

156.—Sífilis visceral.—Métodos terapéuticos en la sífilis.—Oportunidad e indicaciones en cada uno de ellos.

157.—Formas ambulatorias e infantiles de la fiebre tifoidea.—Indicación de cada uno de los medios biológicos de diagnóstico.

158.—Síndromes tifoideos en los diferentes aparatos.

159.—Complicaciones de la fiebre tifoidea.

160.—Tratamiento dietético, farmacológico y biológico de la fiebre tifoidea.

161.—Diagnóstico diferencial entre la fiebre tifoidea y las infecciones paratíficas.

162.—La colicilosis como infec-

ción gastro-intestinal y como septicemia.—Infecciones focales por colibacilo.

163.—Viruela.—Etiología de la viruela; características del exantema varioloso.—Los virus vacunales.

164.—Varicela y alastrina.—Diagnóstico diferencial: entre estos exantemas y el varioloso.

165.—Etiología, transmisión y contagiosidad del sarampión; tratamiento serológico.—Complicaciones post-sarampionosas.

166.—Pruebas diagnósticas locales en la escarlatina.—Formas clínicas malignas y complicaciones renales.—Tratamiento por antitoxinas y por sueros humanos.

167.—Etiología y patogenia del tifus exantemático.—Diagnóstico diferencial y profilaxis individual.

Fisiología, Patología y Terapéutica.

1.—Funciones del hígado: hematólica, hematopoyética y férrica.

2.—Funciones del hígado: glucogénica, biliar, amilógena, cetogénica y adipohepáticas.

3.—Funciones y propiedades de la neurona.

4.—Transmisión de las impresiones sensitivas en el sistema nervioso central.

5.—Acción del cerebro sobre la función motriz voluntaria.

6.—Fisiología del bulbo y de la protuberancia.

7.—La corteza cerebral y sus funciones.

8.—Circulación de la sangre en el corazón.—Fases de la revolución cardiaca y signos exteriores de la misma.

9.—Trabajo mecánico del corazón.—Origen y destino de esta energía.—Fenómenos químicos de la contracción cardiaca.

10.—Circulación en las arterias.—Estudio del pulso normal.—Esigniogramas y electrocardiogramas.

11.—Estudio de la circulación en las venas y en los capilares.

12.—Inervación intrínseca del corazón.—Funciones de los nervios intracardíacos.—Automatismo.

13.—Fenómenos físico-químicos de la respiración.—Metabolismo basal.

14.—Origen de la linfa.—Circulación linfática y origen de estos ganglios.

15.—Funciones de la hipófisis.

16.—Funciones químicas de la digestión gástrica y de la intestinal.

17.—Funciones del páncreas.—¿Pueden considerarse como glándula nutritiva?—Experimentos de J. von Mering; Minkowski.

18.—Funciones del aparato tiroideo.

19.—Funciones de las cápsulas suprarrenales: su mecanismo.

20.—El sueño: teorías conocidas hasta hoy.

21.—Asimilación y desasimilación de los hidratos de carbono.—Formación de las grasas.

22.—Patogenia de los edemas.

23.—Patogenia de los comas.

24.—La herencia en Patología.

25.—Explicación funcional del aparato respiratorio.

26.—Inflamación: teorías principales para explicar este proceso morbo.

27.—La fórmula de Arnoeth y su importancia pronóstica.

28.—Fiebre: sus causas.—Modificaciones nutritivas del febricitante.

29.—Mecanismo del vómito y su importancia en la clínica según sus formas y variedades.

30.—Concepto actual de las diatesis.

31.—Causa de la hipertensión arterial.—Aplicaciones clínicas.

32.—Concepto de los medicamentos etiotropos.—Enumeración de algunos y manera de obrar.

33.—Acción de la digital sobre el corazón.—Indicaciones y contraindicaciones.

34.—Glucósidos de la digital.—Acción fisiológica y terapéutica.

35.—Sucedáneos de la digital.

36.—Análisis de las acciones farmacológicas sobre el corazón.

37.—Medicamentos vaso-constrictores centrales.

38.—Medicamentos vaso-dilatadores centrales.

39.—Medicamentos cardio-estimulantes.

40.—Hipnóticos del grupo del alcohol.

41.—Purgantes.—Su mecanismo de acción.—Purgantes salinos, oleosos y drásticos.—Enumeración de los que excitan el intestino delgado y el grueso.

42.—Medicamentos que actúan sobre el sistema nervioso simpático y parasimpático.—Indicaciones terapéuticas.

43.—Vitaminas.—Trabajos de Funk y Abderhalden.

44.—Proteinoterapia; sus fundamentos.—Indicaciones y modo de empleo de las proteínas.

45.—Iodo y yoduro.—Efectos terapéuticos.—Acciones secundarias.

46.—Mercuriales; su importancia.—Acción eliotropa.—Formas de administración del mercurio.—Sales mercuriales.—Intoxicaciones.

47.—Arsénico.—Compuestos orgánicos y combinaciones complejas.

48.—Seroterapia; toxinas, antitoxinas, antígenos, anticuerpos.—Teorías de las cadenas laterales de Ehrlich.—Sueros antitoxicos.—Su eficacia curativa.

49.—Vacunoterapia preventiva.—Curativa en los procesos infecciosos.

50.—El estado de los órganos como condición de la acción medicamentosa.—Sensibilidad, desintoxicación y antagonismo.—Inmunidad, hipersensibilidad.—Anafilaxia.

51.—Antitérmicos químicos.—Efectos fisiológicos y terapéuticos.—Indicaciones y contraindicaciones.

52.—Opios y sus alcaloides.—Efectos terapéuticos según la dosis.

53.—Aplicaciones del baño general como antitérmico y sedante.—Método de Branc.

54.—Balsámicos.—Efectos fisiológicos y terapéuticos sobre los aparatos respiratorio y urinario.—Indicaciones y contraindicaciones.

55.—La revesión y las emisiones sanguíneas en las enfermedades agudas del aparato respiratorio.—Sus indicaciones precisas.—Concepto actual de estos medios terapéuticos.

Patología quirúrgica.

1.—Punción cerebral diagnóstica.—Indicaciones y técnica.

2.—Drenaje ventricular.—Indicaciones.

3.—Punción del cuerpo caloso.—Indicaciones.

4.—Cirugía de la hipófisis.

5.—Indicaciones de la trepanación craneal descompresiva.

6.—Punción lumbar diagnóstica.

7.—Indicaciones de la intervención quirúrgica en la hemorragia cerebral de la Silviana.

8.—Topografía craneo-cerebral.

9.—Exoftalmos pulsátil.—Patogenia, síntomas y tratamiento.

10.—Trombosis de los senos craneales.—Patogenia.

11.—Neuralgia del trigemino.—Indicaciones de la intervención quirúrgica.

12.—Angina de Ludwig.—Concepto, signos y tratamiento.

13.—Absceso retrofaríngeo.—Patogenia, signos y tratamiento.

14.—Diagnóstico diferencial de las ulceraciones linguales.

15.—Leucoplasia bucal.—Patogenia, signos y tratamiento.

16.—Noma; concepto patogénico, signos y tratamiento.

17.—Hemorragias nasales.—Patogenia, síntomas y tratamiento.

18.—Infecciones de los senos de la cara.—Patogenia, signos y bases terapéuticas.

19.—Otitis media aguda.—Etiología, síntomas y tratamiento.

20.—Complicaciones de la otitis media.—Indicaciones terapéuticas, médicas y quirúrgicas.

21.—Absesos cerebrales de origen otico.—Mecanismo patogénico, síntomas y tratamiento.

22.—Tumores cerebrales.—Signos de localización de los mismos.

23.—Intervenciones quirúrgicas aplicables al tratamiento de los tumores cerebrales.

24.—Indicaciones de la intervención quirúrgica en las afecciones medulares.

25.—Espina bífida.—Patogenia, sintomatología y tratamiento.

26.—Mal de Pott.—Patogenia, síntomas, indicaciones de tratamiento médico y quirúrgico.

27.—Laringo-estenosis.—Modalidades.—Síntomas.—Tratamiento.

28.—Cuerpos extraños en faringe y exófago.—Intervenciones indicadas.

29.—Indicaciones quirúrgicas en el hocio simple.

30.—Indicaciones quirúrgicas de la enfermedad de Basedow.—Intervenciones aplicables a dicha afección.

31.—Heridas de corazón.—Signos, diagnósticos y tratamiento.

32.—Derrames pericardíacos.—Técnica de la punción del pericardio.

33.—Intubación laríngea y traqueotomía.—Sus indicaciones.

34.—Colapsoterapia en la tuberculosis pulmonar.—Indicaciones.

35.—Técnica del pneumotorax artificial.

36.—Intervenciones toracopláticas en la tuberculosis pulmonar.

37.—Indicaciones de la intervención quirúrgica en las plerusias exudativas.

38.—Tratamiento expectante y tivo en los quistes hidatídicos de pulmón y sus complicaciones.

39.—Embolia de la arteria pulmonar.—Tratamiento quirúrgico.

40.—Cirugía de las lesiones valvulares del corazón.

41.—Indicaciones quirúrgicas en la úlcera gástrica.

42.—Indicaciones quirúrgicas en la úlcera duodenal.

43.—La litiasis biliar. Su aspecto quirúrgico.

44.—Indicaciones de la intervención quirúrgica en la apendicitis.

45.—La astrictión intestinal crónica.—Tratamiento quirúrgico.

46.—Embarazo extrauterino.—Diagnóstico e indicaciones terapéuticas.

47.—Operación cesárea abdominal. Indicaciones.

48.—Cesárea vaginal.—Indicaciones.

49.—Anuria calculosa.—Patogenia e indicaciones quirúrgicas.

50.—Concepto moderno de la llamada hipertrofia de próstata.—Indicaciones operatorias.

Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SECCION DE CORREOS.—PERSONAL SUBALTERNO.

Relación de los destinos concedidos con esta fecha a los individuos nombrados por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, según relación fecha 29 de Abril último, GACETA del 30, para los empleos que se mencionan.

D. Juan Palmero Barroso, Mozo de carga de Correos, destinado a la Estafeta de Jerez de la Frontera.

D. Antonio Guijarro Moreno, ídem de ídem, a la principal de Málaga.

D. Saturnino Guerrero Gómez, ídem de ídem, ídem a la de Oviedo.

D. Manuel Jiménez Medina, ídem de ídem, ídem a la de Huelva.

D. Abundio Moral Moral, ídem de ídem, ídem a la del Correo Central.

D. Antonio Neira Utesa, ídem de ídem, ídem a la de ídem.

D. José Trigueros Trigueros, ídem de ídem, ídem a la Estafeta de Lorca.

D. José Valdés Rodríguez, ídem de ídem, ídem a la principal de Bilbao.

D. Pablo Melchor Ruiz, ídem de ídem, ídem a la de San Sebastián.

D. Ginés Ruiz Sáez, ídem de ídem, ídem a la de Bilbao.

D. Antonio Vázquez Ruiz, ídem de ídem, ídem a la de Sevilla.

D. Eugenio Castillo Rodríguez, ídem de ídem, ídem a la de Pontevedra.

Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Director general, José Tafur.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola, vacante en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Gerona y Pontevedra, agregadas a

las de Lugo, Castellón y Jerez y convocadas por Real orden de 5 de Marzo último, GACETA del 14 del mismo mes.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de Oposiciones a cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Bibiano Fernández Osorio.
2. D. Julio Segura Calbé.
3. D. Jesús Cabrero Botija.
4. D. Francisco de Paula Gálvez Lancha.
5. D. Antonio Ortega Fernández.
6. D. Simón Paniagua Sánchez.
7. D. Onofre Gregorio Mendiola Ruiz.

8. D. Enrique Navarro Esparcia.
9. D. Rafael Tuñón de Lara.
10. D. José Rodríguez Beato.
11. D. Salvador Bosch Puyol.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria o falta de documentos, quedan excluidos:

1. D. Amalio Fernández Mariñas, por falta de toda la documentación.
2. D. Francisco Ruiz Bermúdez, por ídem ídem, excepto el título facultativo.
3. D. Serapio Martínez González, por ídem ídem, excepto el certificado de Penales.
4. D. Leopoldo Escobar Monserrat, por falta de la hoja de servicios.
5. D. José Botella Ramón.
6. D. Manuel Mateo Martorell, por falta de certificado de Penales; y
7. D. Pedro Hernáñez, por no justificar poseer el título facultativo adecuado.

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 27 de Abril de 1926.—El Director general, G. Oñeros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Rectificación.

Con objeto de subsanar un error de copia padecido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril último, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Artículo 5.º El Claustro de Profe-

sores estará presidido por el Director de la Escuela y constituido por el personal docente, que pertenecerá en general al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en cualquiera de sus categorías. Los servicios de este personal, que figurará sin número en el Escalafón respectivo, deberán considerarse, para todos los efectos, como servicios activos prestados al Estado, aunque los sueldos respectivos no se consignen en los Presupuestos generales de la Nación; entendiéndose que serán considerados en todo caso como reguladores para los derechos pasivos los correspondientes a la categoría.

Siempre que por necesidades del servicio nacional dispusiera el Gobierno que algunos de los Profesores pasara a desempeñar destinos incompatibles con el de la Escuela, continuará percibiendo el sueldo de su clase, aun cuando no haya vacante en la misma, con derecho a ocupar la primera que ocurra sobre los demás individuos que por otras causas se encuentren en la misma situación y lo hayan pedido de antemano, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Marzo de 1884.

El Ministro de Fomento podrá utilizar los servicios de los Ingenieros afectos a la Escuela y los de los Laboratorios anejos, a los casos que lo considere conveniente.

Del mismo modo podrá la Escuela utilizar los servicios de los Ingenieros o Profesores afectos a otras Dependencias públicas o Empresas privadas, en casos de competencia excepcional, aunque sean de otra especialidad, otorgándoles la Junta de gobierno, a propuesta del Claustro de Profesores, la gratificación correspondiente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN ESTA ESCUELA, CONFORME AL REGLAMENTO VIGENTE DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1917

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento vigente, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA hasta el 31 de Mayo inclusive, para tomar parte en los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio el día 21 de Junio.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, irán acompañadas de dos fotografías del aspirante y deberán presentarse en la Secretaría cualquier día laborable, de diez a doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 25 pesetas en metálico.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA de 5 de Julio de 1925.

Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—El Director, Vicente Machimbarrena.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de esta fecha, me comunica lo siguiente:

"Disponiéndose en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 5 de Marzo del corriente año que para el orden de preferencia en la ejecución de los ferrocarriles que figuran en el plan preferente de urgente construcción que por el mismo se aprueba, se tengan en cuenta las facilidades que den las regiones interesadas y los auxilios económicos que presten; y habiéndose autorizado por el Consejo de Ministros a este de Fomento para anunciar los concursos o subastas para la construcción de partes de líneas incluídas en dicho plan preferente, que son:

Tercera sección del ferrocarril de Madrid a Burgos, comprendida entre Aranda y Burgos;

Teruel-Gargallo-Alcañiz-Caspe; Cuenca a Utiel;

Trozos primero, segundo y tercero del de Jerez a Villamartín-Olvera a la Sierra, en sus 28,720 kilómetros desde Jerez hasta pasada la estación de Arcos de la Frontera;

Puertollano a Córdoba; y Soria a Castejón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que por esa Dirección general, y por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, se invite a las Diputaciones, Ayuntamientos y demás entidades u organismos interesados en la construcción de las líneas de que forman parte los tramos antes citados para que puntualicen los ofrecimientos de auxilios de todo género que están dispuestos a otorgar al Estado; que pueden referirse a cesión gratuita de terrenos que se ocupen con el ferrocarril, subvenciones en metálico, bien por cantidad alzada de parte del presupuesto o por tanto kilométrico, en las fechas y plazos que se determinen; préstamos reintegrables; adquisición de Deuda ferroviaria condicionada, a juicio de la Administración, en forma que no puedan determinarse oscilaciones que hagan desmerecer su crédito, etcétera, etc.; señalando, al efecto, un plazo lo menor posible para que den cuenta del resultado a este Ministerio, a fin de que con la mayor urgencia y en vista del mismo se proceda a los anuncios de subasta o concurso de las obras que se hayan de contratar."

Al dar traslado a V. E. de la preinserta Real orden para su cumplimiento, esta Dirección general le interesa disponga su inmediata publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y a la vez ordene a los Alcaldes lo anuncien en los periódicos locales y por edictos en los sitios de costumbre, señalando un plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el *Boletín*, para que las

Corporaciones, entidades u organismos interesados hagan los ofrecimientos que estén dispuestos a prestar al Estado para dicho objeto, debiendo V. E., por su parte, remitir el resultado con la mayor urgencia, a fin de que tenga entrada en este Ministerio, a ser posible, antes del 25 del corriente mes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Director general, A. Faquinetto.

Señores Gobernadores civiles de las provincias a que afectan los ferrocarriles que se citan en esta Real orden.

CANAL DE ISABEL II

COMISARIA REGIA

Concurso número 3 para la adjudicación del suministro de cemento para las obras del trozo sexto del nuevo canal de conducción.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en su sesión de 30 de Marzo último, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación, por concurso, del suministro de 275 toneladas de cemento portland artificial para las obras del trozo sexto del nuevo canal de conducción.

El presupuesto de dicho suministro es de 24.200 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 22 de Mayo próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en la del Canal o en la del Banco de España, el depósito provisional: en efectivo en Cédulas del Canal de Isabel II o en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 24 de Mayo próximo, a las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón. 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria a la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso o desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquier circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Comisario regio, J. de Zazacondogui.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto, para los papeles que se suministren durante el mes de Mayo actual, los que a continuación se expresan:

Serie A.

I. O., ahuesado liso, 95 por 120, de 40 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 24 kilogramos, 99 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 107,19 pesetas los 100 kilos.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 103,12 pesetas los 100 kilos.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 103,12 pesetas los 100 kilos.

Serie B.

Ciceros corriente, liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 30 kilogramos, 116,23 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 pesetas los 100 kilos.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 178,80 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 182,83 pesetas los 100 kilos.

Idem id., vergé, 76 por 100, de 23 kilogramos, 182,29 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 65 por 100, de 23 kilogramos, 185,76 pesetas los 100 kilos.

Bibha (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 539,12 pesetas los 100 kilos.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,83 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 3 de Mayo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Suministros, Presidente, por delegación, D. Juan R. de Irujo.